

# Inteligencia artificial y violencia contra las mujeres: ¿funcionan los sistemas automatizados de evaluación del riesgo?

Lucana M.<sup>a</sup> Estévez Mendoza

*Profesora colaboradora y doctora de Derecho Procesal. Universidad CEU San Pablo.*

## Resumen

Este trabajo presenta un análisis reflexivo de la violencia contra la mujer basado en la valoración automatizada del riesgo mediante sistemas informáticos que hacen uso de algoritmos de inteligencia artificial. Se toma como punto de partida la Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de septiembre de 2020, que condena al Ministerio del Interior español a pagar una indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial del Estado por un error de cálculo. Se estudia el sistema de valoración empleado en España (VioGen) con perspectiva crítica.

**Palabras clave:** inteligencia artificial, violencia contra las mujeres, análisis de riesgos, proceso penal.

## Abstract

This work presents a reflective analysis of violence against women based on computer-mediated automated risk assessment using artificial intelligence algorithms. A Judgment of the National Audience dated 30 September of 2020, which condemned the Spanish Ministry of the Interior to pay a compensation due to a calculation error, is the starting point of the research. The Spanish risk assessment system applied to gender-based violence cases (VioGen) is studied from a critical perspective.

**Keywords:** Artificial intelligence, gender-based violence, risk assessment, criminal procedure.

## 1. Introducción

Durante los últimos meses, la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 ha supuesto que multitud de países hayan estado o estén aún en situación de confinamiento, con millones de personas recluidas en sus hogares, a salvo de la enfermedad. Esta medida

de protección, de carácter sanitario, si bien se muestra como adecuada para refugiarse de la infección que rodea al mundo, conlleva otros efectos y situaciones de crisis distintas a la sanitaria, como la económica, política e incluso social. En este contexto, según la ONU Mujeres, entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género creada en 2010, otro peligro mortal prolifera la violencia contra las mujeres, lo que ha sido denominada «la pandemia en la sombra» (2020).

Este tipo de violencia, según el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica —Convenio de Estambul de 2011—, se refiere a lo siguiente:

Una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designar todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. (Artículo 3 a)

Distinta connotación tiene el término, comúnmente empleado como sinónimo, de *violencia de género* o *violencia ejercida contra las mujeres por razón de género*, que, según el párrafo d) de la misma disposición, se aplica a «toda violencia ejercida contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada», es decir, a actos que tienen como sujeto pasivo a la mujer por el mero hecho de serlo.

Según fuentes oficiales, 243 millones de mujeres y niñas, con edades comprendidas entre los 15 y los 49 años, han sufrido violencia sexual o física por parte de un compañero sentimental, en el último año, a nivel mundial (ONU Mujeres, 2020). Estas cifras se hayan en aumento a raíz del encierro domiciliario al que nos hemos visto avocados, pues se convierte para muchos en el escenario ideal para que afloren comportamientos violentos, controladores, de nerviosismo, ansiedad y discusiones. Estos terminan materializándose y afectando a los seres más cercanos, los convivientes, familiares o no, adultos o menores, con independencia del sexo, si bien, ciertamente, parece que se agudiza sobre el sector femenino. Muestra de ello son los siguientes datos.

En la provincia de Hubei, el corazón del brote inicial de coronavirus, los informes de violencia doméstica de la policía se triplicaron; solo en un condado durante el cierre de febrero, pasaron de 47 del año anterior a 162 (Graham-Harrison, Giuffrida, Smith y Ford, 2020). En Singapur, en el mes de marzo, la asociación AWARE recibió 619 llamadas, la mayor cantidad registrada en un mes en los 29 años de su historia (AWARE, 2020).

En el continente europeo, en Francia, la violencia de género aumentó un 30 % desde el inicio del confinamiento en apenas un mes (Euronews, 2020); en Reino Unido, las llamadas a la línea de ayuda contra el abuso doméstico se incrementaron en un 25 % a finales de marzo<sup>1</sup> y, en España, si bien el número de denuncias de los dos primeros trimestres del año fue de 34 196 y 34 659, con una leve disminución respecto al mismo período del año

<sup>1</sup> Mohan, M. (31 March 2020): Coronavirus: I'm in lockdown with my abuser, BBC. Recuperado de: <https://www.bbc.com/news/world-52063755>

anterior (34 256 y 34 297, respectivamente), aumentó el número de llamadas al Teléfono de Atención a la Mujer, lo cual alcanzó las cifras más altas del último año: 6273 en marzo, 8692 en abril y 8414 en mayo (*Epdata*, 2020), y el primer caso de violencia contra la mujer tuvo lugar el 19 de marzo, apenas 5 días después de decretarse el estado de alarma.

En el continente africano, el confinamiento ha hecho proliferar una práctica, habitual en la zona pero que constituye un atentado contra las mujeres, como son las mutilaciones genitales (Plan Internacional, 2020).

Al otro lado del mundo, el panorama es similar. Si bien en Norteamérica los datos son sectoriales, en el sur, por ejemplo, en la Argentina, se constata que se incrementó el número de consultas por cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer en un 39 %, y se registraron 19 feminicidios desde que comenzó el aislamiento<sup>2</sup>. En condiciones de normalidad, menos del 40 % de las mujeres que sufren violencia solicitan ayuda o denuncian el delito, y menos del 10 % recurren a la policía (ONU Mujeres, 2020).

Las circunstancias creadas por el virus complican esta actuación, en tanto que el contacto estrecho con los agresores dificulta el acceso a teléfonos de atención y las formas de hacer uso de los sistemas de denuncia, obstaculizadas además por la alteración del régimen normal de trabajo de policía, órganos judiciales y servicios sociales. Si bien ante tal situación muchos servicios y colectivos de asistencia han modificado su forma de actuar durante la pandemia —sirva de ejemplo la iniciativa Mascarillas-19, del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Canarias, de gran acogida en el resto del país, o su equivalente en Perú, Mascarillas Violetas, impulsado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los servicios policiales y judiciales no lo han hecho.

En este contexto es donde adquiere relevancia el hecho de que el comportamiento social haya cambiado durante el confinamiento y, sin embargo, el sistema de denuncia de delitos y el mecanismo para evaluar el riesgo, basado en una aplicación informática, no se haya modificado ni adaptado a las circunstancias derivadas de la pandemia.

## **2. El sistema de valoración del riesgo a la luz de un caso concreto de violencia de género**

### **2.1. Análisis de la Sentencia de la Audiencia Nacional núm. 2350/2020, del 30 de septiembre**

Esta Sentencia de la Audiencia Nacional (AN) resolvía el recurso contencioso administrativo 2187/2019, presentado contra la resolución del secretario general técnico del Ministerio del Interior de 9 de septiembre de 2019, en que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado derivada del asesinato de Stefany

---

<sup>2</sup> DIARIO 21TV (22 de marzo de 2020). Durante la cuarentena, aumentaron un 25 % los llamados al 144 por violencia de género. Recuperado de: [http://www.diario21.tv/notix2/movil2/?seccion=desarrollo\\_nota&id\\_nota=132124](http://www.diario21.tv/notix2/movil2/?seccion=desarrollo_nota&id_nota=132124)

González Escaramán, a manos de su esposo, tras haber solicitado la víctima una orden de protección ante la Guardia Civil, que fue denegada.

Los hechos que dan origen a esta resolución datan del 17 de septiembre de 2016, cuando Stefany se persona, de madrugada, en un puesto de la Guardia Civil, con un parte médico de urgencias en que se certifica una agresión y solicita una orden de protección contra su marido, de acuerdo con el artículo 544 ter de la Ley española de Enjuiciamiento Criminal. Horas más tarde, es citada ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción para celebración de juicio rápido (Libro IV, Título III, Artículos 795 y ss.), fruto del cual se dicta auto que deniega la orden solicitada ese mismo día. La motivación esgrimida en esta resolución judicial es la siguiente:

La existencia de versiones contradictorias entre ambos esposos, ambos dicen haber sido agredidos por el otro y presentan ambos parte de lesiones, en la carencia de antecedentes penales del denunciado e indica «siendo el riesgo calificado por los agentes de “NO APRECIADO”, circunstancias por las cuales no se considera que exista una situación objetiva de riesgo para la denunciante que justifique la adopción de la medida». (Fundamento de Derecho 3) (*Europa Press*, 14 de octubre de 2020)

La resolución de 9 de septiembre de 2019, contra la que se interpone el recurso, desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, presentada al amparo de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, una vez constatado el requisito de la existencia de un nexo causal entre la muerte y el funcionamiento anormal de la Administración, reflejado en el informe de bajo riesgo elaborado por las autoridades policiales en que no se apreciaron todos los indicadores que reflejaban el peligro existente para la entonces denunciante (Antecedente de Hecho 1).

La sentencia de la AN estima el recurso en cuanto a la concesión de la indemnización destinada a reparar el daño causado por la muerte de Stefany a sus padres e hijos sobre la base de que, si bien las autoridades policiales actuaron de forma correcta, siguiendo el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género aprobado por la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 28 de junio de 2005, tras haberse adaptado el anterior Protocolo a las modificaciones de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, erraron al realizar la estimación inicial de la situación del riesgo, asignando el nivel más bajo de «no apreciado», que resultó inadecuado a la vista del asesinato de la denunciante, hecho que los protocolos tratan de evitar.

Esta decisión se apoya, además, en el voto particular formulado por la presidenta y tres consejeros al Dictamen del Consejo de Estado, trascrito de manera parcial en la propia Sentencia, que critica dos extremos:

- Por un lado, la inadecuada valoración policial del riesgo, a la luz del contenido del parte de lesiones de la mujer (cuando el marido no aporta ninguno); de la existencia de conductas similares acontecidas con anterioridad, ya que constaba la existencia

de un presunto delito de amenazas aunque la denuncia presentada había sido retirada posteriormente; y de la declaración de la víctima de haber sido obligada a mantener relaciones sexuales con su marido, lo que podría ser constitutivo de un delito contra la libertad sexual.

- Por otro lado, la inaplicación y seguimiento del Protocolo para valorar el nivel de riesgo de violencia de género, dado que no se cumplió el sistema establecido para analizarlo, al no tener en cuenta las autoridades policiales todos los parámetros señalados en este, pues no consta que se indagaran y valoraran los factores relativos a la violencia sufrida por la víctima. En este sentido, no se buscaron testigos ni se recabaron sus posibles testimonios, las relaciones mantenidas con el agresor (posibles relaciones sexuales no consentidas), los antecedentes del propio agresor y su entorno (cuando parece que los tenía, aunque fuera de la jurisdicción española, en República Dominicana, país de origen de la mujer), las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y su agresor (carecía de familiares distintos a los hijos menores en España y sólo comenzó a trabajar poco antes de los hechos), así como la retirada de la denuncia (que constaba), entre otras.

Ello justifica la condena al pago, por parte de la Guardia Civil perteneciente al Ministerio del Interior, a cargo del patrimonio de la Administración del Estado español, de una indemnización por la incorrecta valoración del riesgo a los familiares de la víctima, cuya cuantía se ha cifrado en un total de € 180 000, de los cuales corresponden € 20 000 a cada uno de los progenitores y € 70 000 a cada hijo (Fundamento de Derecho 4).

## 2.2. Valoración automatizada del riesgo

España cuenta, desde el 2007, con un sistema de evaluación policial del riesgo de reincidencia en casos de violencia de género (Sistema VioGen) que se fundamenta sobre una aplicación informática, que ha incorporado funcionalidades basadas en inteligencia artificial (La Vanguardia, 2020). Se creó para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley 1/2004, de 28 diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género<sup>3</sup>, por Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, siendo posteriormente actualizado por Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, como sistema dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

La finalidad de este sistema se concreta, por un lado, en realizar valoraciones policiales del riesgo y, en función del riesgo determinado, efectuar un seguimiento y establecer medidas de protección a las víctimas, válidas para todo el territorio nacional, diseñando, en caso necesario, un plan de seguridad con medidas de autoprotección personalizadas,

<sup>3</sup> Esta disposición señala: los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias como la Administración de Justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.

y, por otro lado, en aglutinar a las diferentes instituciones públicas con competencia en materia de violencia contra las mujeres, integrando la información de interés considerada relevante (Garrido, M. J., 2012). Con ello se persigue hacer frente a la violencia de género con «técnicas policiales de carácter preventivo y anticipativo» (Ministerio del Interior, 2020).

El Sistema VioGen es una plataforma web que se apoya, según afirma López-Osorio en 2016, «en un algoritmo de valoración del riesgo que opera con Inteligencia Artificial y *Big Data*» al que, en su última versión, se sumó otro que elabora una escala predictiva construida a través de datos de homicidio (*La Vanguardia*, 2020). Se trata, de un «sistema informático *online* y multiagencia» al que se conectan miles de usuarios de forma simultánea (González Álvarez, 2016).

La aplicación se encuentra integrada en la intranet de la Administración Pública española, denominada Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)<sup>4</sup>, y enlazada, mediante otros servicios web, con sistemas de información criminal de carácter policial, como el Sistema Integrado de Gestión Operativa, Análisis y Seguridad Ciudadana (SIGO) de la Guardia Civil y el fichero de datos SIDENPOL de la Policía Nacional. Además, se integra a nivel judicial con el Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y a nivel penitenciario con el Sistema de Gestión de Información Penitenciaria (SIP) y el Sistema de Información Social Penitenciario (SISPE).

VioGen se basa en el análisis permanente del riesgo, lo que implica valorar la peligrosidad de los agresores, la vulnerabilidad de las víctimas y las circunstancias que los rodean de manera individualizada y continuada en el tiempo. La información relativa a estos extremos ha de ser incluida en el sistema para que el mecanismo de inteligencia artificial actúe, para lo cual es necesario cumplimentar los formularios normalizados diseñados al efecto, que se concretan en dos.

El punto de partida lo constituye el primer cuestionario de valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer (VPR), que contempla factores de riesgo de tipo histórico, es decir que, por haber ocurrido en el pasado, sirven de base para realizar estimaciones a futuro. Este, a modo de diagnóstico inicial, contempla 39 indicadores de riesgo agrupados en cuatro dimensiones (González Álvarez, 2016, p. 111). El cuestionario debe ser cumplimentado por las autoridades policiales que instruyan las diligencias del caso, nunca por la víctima, siendo el momento de hacerlo, en principio, cuando se denuncian los hechos por primera vez, una vez tomada declaración a la denunciante. El agente de policía ha de indagar, pero sin formular preguntas directas o tendenciosas, sobre los factores de riesgo con los implicados en el caso, es decir, la víctima, el agresor, los testigos, técnicos, facultativos, entre otros. Si por las circunstancias del hecho la instrucción pudiera llevar tiempo, es posible realizar otro VPR tras la finalización de las investigaciones necesarias

<sup>4</sup> La Red SARA es un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las administraciones públicas españolas e instituciones europeas y facilita el intercambio de información y el acceso a los servicios.

para dar por finalizadas las diligencias del atestado, pero intentando que entre ambas valoraciones transcurra el menor tiempo posible.

Una vez cumplimentado el VPR, la aplicación VioGen resume las respuestas señaladas y asigna automáticamente uno de los cinco niveles de riesgo previstos, que se clasifican en «no apreciado», «bajo», «medio», «alto» o «extremo», según el riesgo de que se repita a corto plazo un acto de violencia contra la mujer denunciante (Instrucción 4/2019, de 13 de marzo, de la Secretaría de Estado de Seguridad), preguntando al agente si está conforme o no con el resultado automático alcanzado. Este interrogante se plantea dado que esa evaluación puede ser modificada, al alza, por las autoridades de policía que han cumplimentado el cuestionario, si aprecian indicios de riesgo no reflejados en los indicadores del sistema, para lo cual deberá rechazar el resultado indicado y proceder a asignar el nivel que él considera apropiado.

En este sentido, se ha querido afirmar que la estimación del riesgo no descansa en una mera máquina:

A sabiendas de que es imposible construir en unas pocas frases o indicadores toda la posible casuística que se puede dar entre las decenas de miles de víctimas de agresores y de contextos de pareja, desde su origen en 2007, el protocolo de valoración policial del riesgo no ha pretendido sustituir a los agentes por una máquina, sino facilitarles una herramienta que les ayude en su trabajo diario, asumiendo la importancia que tiene la experiencia profesional, como en cualquier oficio. (González Álvarez, 2016)

El nivel de riesgo asignado determina también el estado en que se encuentra un caso, entendiendo por tal término el que contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor, incluidas tantas denuncias como se han registrado (Ministerio del Interior, 2020). Así, el caso estará activo cuando el nivel de riesgo sea «bajo», «medio», «alto» o «extremo», siendo objeto de seguimiento policial. Sin embargo, un caso estará en situación de inactivo cuando se haya calificado como con riesgo «no apreciado», lo que implica que no está siendo objeto de seguimiento policial, al menos temporalmente.

Un caso activo puede pasar a inactivo con independencia del nivel de riesgo con que haya sido calificado si concurren circunstancias que lo promuevan o aconsejen, por ejemplo, la muerte de una de las partes (víctima o agresor) o la salida acreditada, durante un período de tiempo, de alguno de ellos del territorio nacional. A la inversa, un caso inactivo puede activarse si las autoridades son informadas o tienen conocimiento de hechos o circunstancias nuevas o sobrevenidas que lo hagan necesario.

Conviene señalar que el resultado del VPR se debe incluir en el atestado policial en un informe automatizado, haciéndolo constar por diligencia (Fundamento de Derecho 3 de la Sentencia de la AN), con la información relativa a los factores de riesgo apreciados en el caso de que se trate, además de otras circunstancias que hayan podido resultar determinantes en la valoración. Se incluyen también las demás diligencias policiales efectuadas y se comunica a la autoridad judicial correspondiente y, si procede, al Ministerio Fiscal.

Además, el nivel de riesgo establecido supone la puesta en marcha de medidas de protección concretas, adecuadas a este, siguiendo las indicaciones establecidas en el anexo de la Instrucción INT 7/2016, de 8 de julio.

El segundo test de valoración policial de evolución del riesgo (VPER), sobre la base de 43 indicadores, de los cuales 34 son de riesgo y 9 de protección, agrupados en 5 dimensiones (González Álvarez, 2016, p. 112), permite monitorizar los cambios, tras haber presentado una denuncia y durante el seguimiento de la situación de la víctima. Este formulario presenta dos modalidades:

- «Sin incidente», que exige la cumplimentación del cuestionario en unos períodos de tiempo tasados en función del nivel de riesgo determinado en el VPR inicial; oscilan entre las 72 horas para los casos de nivel «extremo», un máximo de 7 días en los supuestos de nivel «alto», cada 30 días cuando el riesgo es «medio» y cada 60 cuando es «bajo», mientras que se puede realizar al año, en la práctica, cuando el nivel de riesgo se calificó como «no apreciado».

- «Con incidente», supone que se ha producido un nuevo hecho violento contra la misma víctima o se ha tenido conocimiento de circunstancias que puedan resultar relevantes a los efectos de los hechos anteriores, si bien también puede solicitarse que sea cumplimentado a instancia del juez o del Ministerio Fiscal.

Únicamente se dará de baja a un caso del sistema, procediendo a suprimir los datos del agresor, cuando se haya dictada sentencia absolutoria firme respecto a este, auto de procesamiento firme, auto firme de archivo de la causa (en fase policial) o sentencia condenatoria firme si la condena ya ha sido ejecutada y ha transcurrido el plazo para proceder a la cancelación de antecedentes penales.

En definitiva, el sistema VioGen, como herramienta de valoración de riesgo, está destinado a realizar, de manera científica, el pronóstico de reincidencia de un agresor identificado y a no cometer errores de valoración, aunque lo que hace, en realidad, son estimaciones (*La Vanguardia*, 2019).

### **3. Pros y contras del sistema español de valoración del riesgo**

Un sistema de valoración de riesgo como VioGen no es perfecto ni está libre de críticas, de ahí que presente ventajas e inconvenientes derivados de su utilización.

Con carácter general, entre sus virtudes se encuentran las propias de utilizar una herramienta basada en tecnología de la información en la lucha contra la violencia de género, por cuanto implica la centralización de información y, por ende, de esfuerzos, la monitorización de las circunstancias que rodean a las víctimas, la combinación de fuentes diversas a la hora de actuar (policiales, judiciales, forenses, sociales) y disponer de análisis de tipo predictivo y preventivo (Cano et al., 2018, p. 2).

De manera más concreta, los defensores de VioGen destacan que se trata de una herramienta cuyo sistema está en continuo proceso de perfeccionamiento, que determina

un nivel de riesgo de agresión sobre la base de unos formularios «de corte más actuarial que de juicio clínico» (Muñoz y López Osorio, 2016) y que integra una «fórmula automática de corrección que pretende reducir la subjetividad de las decenas de miles de evaluadores que lo utilizan», como apunta González Álvarez, añadiendo además el hecho de que España es el único país del mundo en que se utilizan dos formularios de valoración del riesgo (2016, p. 113), lo cual constituye el elemento diferenciador de este sistema de valoración respecto a otros protocolos y permite, así, hacer un seguimiento de los casos a más largo plazo.

La asociación entre la valoración del riesgo y la existencia de un catálogo de medidas de protección de carácter policial, obligatorias y complementarias, si bien no son la clave del sistema, suponen una ventaja añadida en la lucha por hacer frente a la violencia contra las mujeres.

La utilización de este sistema a nivel nacional, es decir, por parte de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad de ámbito local, autonómico y estatal, además de contar entre sus usuarios con jueces y fiscales, personal de instituciones penitenciarias, de institutos de medicina legal, de las oficinas de asistencia a las víctimas, de servicios sociales y de organismos de igualdad autonómicos, supone también un valor significativo para tener en cuenta.

Como contrapartida a estos extremos, se pueden señalar diversas críticas. Desde el punto de vista del ámbito de empleo, el hecho de que ni los Mossos d'Esquadra catalanes ni la Ertzaintza policía automática del País Vasco-, por sus peculiares sistemas de competencias, trabajen con este sistema (*La Vanguardia*, 2019) merma la uniformidad pretendida en el entorno estatal.

Desde el punto de vista de la técnica para la evaluación de riesgos que se realiza, resulta que es, sin duda, una valoración sofisticada, fundada en muchos parámetros que, si bien resultan útiles, plantean, entre otros, dos inconvenientes.

Por un lado, hay parámetros incluidos en el sistema que carecen de repercusión directa en el riesgo, a la luz de los fallos que las circunstancias han puesto de manifiesto (en el caso de autos, por ejemplo). Si bien los indicadores contenidos en los formularios VPR y VPER no son accesibles, se puede comparar con los utilizados por otros sistemas policiales predictivos sí publicados, como el de Reino Unido, denominado *DASH*. Respecto a este, sustentado sobre un total de 24 preguntas de «sí / no / no sabe», se ha demostrado que no todas las preguntas son requeridas para predecir la revictimización o reincidencia. Según los estudios de Turner, Medina y Brown, sino que la relevancia está, por un lado, en responder «sí» a las preguntas 27 y 9, sobre antecedentes penales del abusador y embarazo reciente de las víctimas; «no sé» a las preguntas 19, sobre comentarios del abusador o comportamientos de naturaleza sexual y 8, sobre el control del comportamiento del abusador; mientras que, si las víctimas responden «sí» a la preguntas 7 o 12, relativas a la existencia de conflicto por el contacto con niños y a si el abusador ha intentado lastimar a niños o dependientes, parece que la predicción se inclina a un menor riego de reincidencia (2019, p. 1027). En definitiva, quizás el empleo de formularios más simples pero centrados en los indicadores correctos podría resultar más eficaz (Dressel y Farid, 2018, p. 3). Por

otro lado, el empleo automático del sistema puede desembocar en artificialidad, como indica el dato, constatado, de la conformidad de los agentes con el resultado automático facilitado por VioGen que suele ser muy alto, en torno al 95 % (Zurita, 2014).

Según este comportamiento, se plantea la duda de si realmente se está dejando el peso de la valoración del riesgo a una máquina, por la rapidez o automatización que supone, quedando relegadas las comprobaciones que deberían realizar las autoridades policiales a un número muy escaso de casos. La literatura científica ha destacado que no debe olvidarse que la evaluación de riesgos está destinada a permitir a los profesionales priorizar los casos de alto riesgo, asignando recursos adicionales donde más se necesita (Turner, Medina, y Brown, 2019, p. 1013).

En este sentido, debe recordarse que, según expresa López Osorio<sup>5</sup>, «VioGen no juzga ni los hechos ni a los denunciados ni evalúa ninguna denuncia, simplemente analiza un nivel de riesgo y aconseja las medidas de protección que se han considerado oportunas en función de los datos que tiene. Nada más» (*La Vanguardia*, 2019).

Teniendo en cuenta todo esto, no podemos más que criticar la labor de las autoridades policiales en este extremo; su aparente automatismo al confirmar la valoración del riesgo puede hacer que la toma de decisiones sobre la protección o no de una víctima se sustenten solo en el reporte generado por VioGen. No procede discutir en este trabajo los motivos que puedan ocultarse tras dicho automatismo, pero sí parece oportuno señalar que no todos se deben a una falta de interés de las autoridades policiales, como podría pensarse tras el fallo de la Sentencia de la AN. Ni mucho menos, sino que se encuentran también entre las razones para reflexionar cuestiones como la falta de recursos humanos y materiales, la escasa formación recibida por los encargados de cumplimentar los formularios, el volumen normal de trabajo de las unidades policiales en determinadas zonas territoriales, la presión generada por las horas de trabajo, la necesidad de poner en marcha medidas de protección complejas y costosas según el nivel de riesgo determinado, la cantidad de denuncias falsas que en este tema se interponen, entre otras.

Ahora bien, tampoco podemos pasar por alto que, en el caso de autos, tampoco las autoridades judiciales se percataron de que, a pesar del nivel de valoración del riego determinado por la Guardia Civil, otros datos derivados de las diligencias practicadas en la sesión del juicio podrían hacer pensar que el peligro que corría Stefany era mayor que el indicado en el informe de VioGen. Aunque la Sentencia de la Audiencia Nacional no se refiere a ello, se podría considerar que también sería reprochable la conducta del juez de instrucción, ya que existían indicios que, de haberse valorado, podrían haber dado lugar a una actuación distinta por parte de la judicatura y la fiscalía, quienes parecen haberse limitado a seguir a pies juntillas el resultado del informe automatizado por la herramienta como único mecanismo de valoración. Quizás, en un arrebato de osadía, habría que recomendar la lectura de la propia Sentencia de 30 de septiembre, que dispone lo siguiente:

---

<sup>5</sup> López-Osorio, J.J., González Álvarez, J.L., y Andrés-Pueyo, A. (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 25, 1-7

El sistema de medición de la intensidad del nivel de riesgo, aunque se trate de la evaluación inicial, da una predicción no sólo para aplicar las medidas de protección policial adecuadas a cada nivel de riesgo, sino que proporciona información relevante a la autoridad judicial [...]. La medición policial del riesgo no es decisiva para el juez, pero es información especializada de asesoramiento útil para la valoración de la situación objetiva de riesgo para la víctima que exige la ley procesal en la adopción de medidas cautelares de protección, junto con otros instrumentos de valoración. (Fundamento de Derecho 3)

Todo ello se ve, además, ensombrecido por el hecho de que el uso de esta herramienta, desde su implantación, no parece haber hecho disminuir los incidentes de violencia género, aunque se hayan reducido en algo los casos de reincidencia por este tipo de delitos cometidos por un mismo agresor, dato que, por otro lado, no es fruto únicamente de la valoración del riesgo, sino también de la concurrencia de otras circunstancias, como detenciones, condenas y muertes.

#### **4. Reflexiones pospandemia y conclusiones**

Las circunstancias descritas invitan a una reflexión, ya que son aplicables al sistema de valoración del riesgo en cualquier momento temporal, es decir, tanto antes o después de la primera ola de la pandemia de COVID-19 como durante ella. No obstante, con perspectiva retroactiva, me preocupan diversas cuestiones relacionadas con el empleo del sistema VioGen en el período pospandemia.

En primer lugar, si en situaciones de normalidad, a la luz de la Sentencia de la Audiencia Nacional que se pronuncia sobre hechos ocurridos antes de la crisis sanitaria, la actuación policial y judicial adolece de los defectos indicados, desde el levantamiento del confinamiento y de la suspensión de los plazos procesales, se incrementa la tendencia de conductas automáticas de los agentes en el uso de la aplicación informática, amparada, de manera justificada o no, en el volumen de trabajo que la COVID-19 ha generado para la función pública.

En segundo lugar, el propio sistema de valoración del riesgo no incluye, entre sus parámetros de evaluación, indicadores que se refieran a situaciones de crisis generales, pues, como reflejan los datos con los que hemos comenzado este trabajo, queda patente que las consecuencias de una crisis de esta envergadura deberían ser tenidas en cuenta de alguna manera.

En tercer lugar, en España podría trabajarse en una revisión del sistema de valoración del riesgo de violencia de género, actualizando los parámetros de los VPR y VPER, con un doble fin. Inicialmente, se trataría de estudiar los indicadores que tras más de una década de funcionamiento, se hayan mostrado como más determinantes, y, posteriormente, dar cabida a aquellos relacionados con situaciones de confinamiento, limitaciones de movilidad o crisis de carácter más general. Tomando las virtudes arrogadas a la aplicación

VioGen, como una herramienta informática en constante evolución, se podría introducir una o varias variables que pudieran activarse en las situaciones anteriores y permanecer inactivas o fuera de valoración en condiciones de normalidad, quizás procediendo a una especialización de los formularios disponibles.

En cuarto lugar, no se ha previsto, en medio de este contexto, al menos en España, un mecanismo que facilite el acceso efectivo de las víctimas a los sistemas de denuncia. Es cierto que es posible presentar cierto tipo de denuncias por vía electrónica a través de los portales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, como han estudiado Estévez y Cano (2020). Si bien *a priori* podría pensarse que ello constituye una vía para las mujeres en situación de vulnerabilidad, a pesar de tener cerca al agresor, no se ha adaptado el sistema procesal para evitar que las denunciantes tengan que salir posteriormente de sus domicilios para ratificar sus denuncias electrónicas, tal como exige el artículo 268 LECrim.

En definitiva, la necesidad de combatir la violencia contra las mujeres es una prioridad absoluta e irrenunciable de la era actual, sobre la que existe un consenso social y político unánime. Es más, desde todos los niveles, incluida Naciones Unidas, se ha instado a los gobiernos a que hagan de la prevención y la gestión de la violencia contra las mujeres una parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales. La crisis sanitaria de este 2020 ha agudizado las lagunas existentes en los sistemas de protección en casos de violencia de género, ahora bien, esto puede servir de motor para actuar en el futuro a corto y medio plazo de forma más eficaz.

## 5. Bibliografía

- Audiencia Nacional. Sentencia 2350/2020, de 20 de septiembre, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5. ECLI: ES:AN:2020:2350.
- AWARE (2020): AWARE launches chat service to better support survivors of abuse and violence, Gender-based Violence, News, press Release, May 8th. <https://www.aware.org.sg/2020/05/aware-launches-chat-service-to-better-support-survivors-of-abuse-and-violence/>
- Cano, J. et al. (2018). People-centered system for providing security against gender violence. International Conference for eDemocracy and eGovernement, abril, Quito, Ecuador.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (11 de mayo de 2011). Estambul. BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014.
- Dressel, J. and Farid, H. (2018). The Accuracy, Fairness and Limits of Predicting Recidivism, Science Advanced, 4, 1-5.
- DIARIO 21TV (22 de marzo de 2020). Durante la cuarentena, aumentaron un 25 % los llamados al 144 por violencia de género. Recuperado de: [http://www.diario21.tv/notix2/movil2/?seccion=desarrollo\\_nota&id\\_nota=132124](http://www.diario21.tv/notix2/movil2/?seccion=desarrollo_nota&id_nota=132124)

*Epdata* (2020): Violencia de genero. Datos y estadísticas. Recuperado de: <https://www.epdata.es/datos/violencia-genero-estadisticas-ultima-victima/109/espana/106>

España, Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm. 260, de 17/09/1882.

*Euronews* (28 March 2020). Domestic violence cases jump 30% during lockdown in France». Recuperado de: <https://www.euronews.com/2020/03/28/domestic-violence-cases-jump-30-during-lockdown-in-france>

*Europa Press* (14 de octubre de 2020). La Audiencia Nacional condena a Interior por no proteger debidamente a una mujer que fue asesinada por su marido. Recuperado de: <https://tinyurl.com/y6gyrqa2>

Garrido, M. J. (2012). *Validación del procedimiento de valoración del riesgo de los casos de violencia de genero del con mayúscula Ministerio del Interior de España* [tesis de doctorado]. Facultad de psicología, Universidad autónoma de Madrid, España.

González Álvarez, J. L. (2016). Sistema de Seguimiento Integral de las víctimas de violencia de género, VIOGEN, IX Jornadas ATIP, 102-120.

González Álvarez, J. L.; López-Osorio, J. J. y Muñoz Rivas, M. (2018). La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer en pareja en España, Ministerio del Interior, 1-120. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+d e+Género/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef>

Graham-Harrison, E., Giuffrida, A., Smith, H., y Ford, L. (28 March 2020). Lockdowns around the world bring rise in domestic violence. *The Guardian*. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/society/2020/mar/28/lockdowns-world-rise-domestic-violence>

Instrucción 10/2007, de 23 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo Para la versión policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de septiembre y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal. Recuperada de: <https://tinyurl.com/y3n52lu4>

Instrucción 7/2016, de 8 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas. Recuperada de: <https://tinyurl.com/y2vr7t4k>

Instrucción 4/2019, de 6 de marzo, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGen). Recuperada de: <https://sicol.es/instruccion-numero-4-2019-de-la-ses-sistema-viogen/>

*La Vanguardia* (19 de mayo de 2019). Algoritmos contra la violencia machista. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20190519/462147339117/viogen-violencia-de-genero-violencia-machista-inteligencia-artificial-algoritmos.html>

*La Vanguardia* (4 de junio 2020): La violencia contra las mujeres: la consecuencia invisible de la pandemia. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200602/481576160749/violencia-genero-aumenta-coronavirus-pandemia.html>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. BOE núm. 236, de 02 de octubre de 2015.

López-Osorio, J. J.; González Álvarez, J. L., y Andrés-Pueyo, A. (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 25, 1-7.

Ministerio del Interior (2007). Memoria ejecutiva de situación. Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género, 26 de octubre, 1-24.

Ministerio del Interior (2020). Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGen), enero, 1-20.

Mohan, M. (31 March 2020): Coronavirus: I'm in lockdown with my abuser, BBC. Recuperado de: <https://www.bbc.com/news/world-52063755>

Muñoz, J. M. y López-Osorio, J. J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 130-140.

ONU (20 de abril de 2020). La ONU y Argentina luchan con la otra pandemia del coronavirus, la violencia de género. *ONU Noticias*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473082>

ONU Mujeres (2020). Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra, 6 de abril, <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic#notes>

*Plan Internacional* (21 de mayo 2020): Aumentan los casos de mutilación genital femenina «puerta a puerta» en Somalia durante el confinamiento. Recuperado de: <https://plan-international.es/news/2020-05-21-aumentan-los-casos-de-mutilacion-genital-femenina-puerta-puerta-en-somalia-durante>

Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. Recuperado de: <https://tinyurl.com/yyzpp6cy>

Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior. BOE núm. 155, de 29 de junio de 2007.

Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2011.

- Turner, E., Medina, J. y Brown, G. (2019). Dashing Hopes? The predictive accuracy of domestic abuse risk assessment by police, *British Journal of Criminology*, 59, 1013-1034.
- Zurita, J. (2013). La lucha contra la violencia de género. *Seguridad y ciudadanía. Revista del Ministerio del Interior*, 9, 63-127.
- Zurita (2014). *Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo* [tesis de doctorado]. Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Madrid, España.